

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No.057-2009-BCRP

Lima, 2 de noviembre 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central del Uruguay ha invitado al Banco Central de Reserva del Perú a participar en el *Primer Seminario de Mercado de Cobertura Cambiaria*, organizado por el Banco Central del Uruguay, que se realizará el 16 noviembre, en la ciudad de Montevideo, Uruguay;

Que, la realización de dicho evento está vinculado al objetivo de la autoridad monetaria uruguaya de promover y desarrollar un mercado de operaciones *forward* de monedas en Uruguay y abordará en primer término la experiencia comparada de algunos países latinoamericanos, como Perú y Colombia, los cuales diseñaron e implementaron exitosamente dichos mercados;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central, y en tal sentido se considera necesaria su participación en dicha reunión;

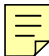

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos evaluar y velar por el adecuado funcionamiento del Sistema Financiero y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No.27619 y el Decreto Supremo No.047-2002-PCM y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 15 de octubre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Adolfo Ibargüen Alfaro, Subgerente de Operaciones de Política Monetaria de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 15 al 16 de noviembre, inclusive, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje 	US\$ 598,89
Viáticos 	US\$ 400,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	<u>US\$ 31,00</u>
TOTAL	US\$ 1029,89

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
PRESIDENTE